



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

19 de diciembre de 1986

Núm. 10 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 16)

PROYECTO DE LEY

Por el que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y se establecen plazos para el acceso a la propiedad.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha de 19 de diciembre de 1986, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al proyecto de Ley por el que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y se establecen plazos para el acceso a la propiedad.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Justicia**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, se comunica que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 2 de febrero de 1987, lunes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROYECTO DE LEY

Exposición de motivos

En la vigente Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, se establece

el derecho de determinados arrendatarios a acceder a la propiedad mediante la adquisición forzosa de las tierras, abonando el precio al contado y que sería, en su caso, establecido por la autoridad judicial civil y conforme al valor de expropiación.

Estando próximo a expirar el plazo de seis años a que hace referencia la Disposición transitoria 1.ª, regla 3.ª, de la Ley, en cuanto a los denominados arrendamientos históricos, y habiéndose suscitado, por diversas Comunidades Autónomas, entidades y particulares, los graves problemas sociales que en determinadas zonas se producirían si no se adoptan medidas legislativas, se ha considerado oportuno proceder a prorrogar los contratos de arrendamiento incluidos en dicha disposición y otros cuyas condiciones de cultivo personal aconsejan el darles un trato similar, a fin de que durante dicho plazo puedan arbitrarse las medidas adecuadas en orden a una solución definitiva del problema.

Asimismo, se considera conveniente conceder un plazo para el ejercicio del derecho de acceso a la propiedad en aquellos arrendamientos con contratos concertados antes del 1 de agosto de 1942.

Artículo único

Uno. Se prorrogan por un período de cinco años a partir del vencimiento respectivo, los arrendamientos rústicos vigentes que se hubieren concertado con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1935, siempre que el arrendatario sea cultivador personal.

Durante el tiempo de la prórroga se podrá hacer uso por el arrendatario del derecho de acceso a la propiedad en los términos establecidos en el apartado uno del artículo noventa y ocho de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos.

Dos. Idéntico derecho de acceso a la propiedad podrá ejercitarse en aquellos arrendamientos rústicos regulados en el artículo 99. Uno de la Ley 83/1980, durante el segundo período de prórroga legal a que se refiere el apartado seis del mismo en relación con el artículo 25 de la citada Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961